

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 12 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso de los artículos a exportar, con especificación de los tipos concretos de hilados empleados (números de «deniers» y filamentos) para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 18 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 5 de enero 1963), a favor de «Berkshire Española, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se concede a «Antonio Bernabéu Pérez» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de niños.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Antonio Bernabéu Pérez» solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de niños.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Bernabéu Pérez», con domicilio en avenida Ronda, s/n., Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de

pieles de vacuno en box-calf, charoles, serrajes y equino simplemente curtidas y terminadas después de su curtición, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral y terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forro, crupones suela para pisos, planchas sintéticas para palmillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de ovino terminadas para forros y pieles de caprino agamuzadas (ante) (P.P. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de calzado de niños (P. A. 64.02), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 pares de zapatos de niños mayores de más de 23 centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

— Por cada 100 pares de zapatos de cadete de 23 centímetros o más de longitud (números 36 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

— Por cada 100 pares de zapatos de niño de menos de 23 centímetros de longitud (números 28 al 35), previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles, 10 pies cuadrados de pieles para forros, 16 kilogramos de crupones suela para pisos y 2,2 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Se considerarán pérdidas y en concepto de subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, adeudables según su naturaleza.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Hijos de José Serrats, R. C.», para la importación de atún y demás tónidos congelados, eviscerados y descabezados, por exportaciones, previamente realizadas, de conservas de tónidos.*

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Hijos de José Serrats, R. C.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 12 de diciembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Hijos de José Serrats, R. C.», por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 12), para importaciones de atún y demás tónidos, eviscerados, descabezados y congelados, por exportaciones, previamente realizadas, de conservas de tónidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Intercars-Nacorral, S. A.», por Orden de 22 de noviembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de «zamack» por exportaciones previas de juguetes metálicos.*

Hmo. Sr.: La firma «Intercars-Nacorral, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) para la importación de polietileno y poliestireno por exportaciones, previamente realizadas, de juguetes de plástico, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de «zamack» por exportaciones previas de juguetes metálicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Intercars-Nacorral, S. A.», con domicilio en Polígono Maipica C/E, parcela 72, Zaragoza, por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de barras, perfiles y alambres de aleación de cinc, denominada «zamack», de composición centesimal 95,7 por 100 Zn; 4 por 100 Al, y 0,3 por 100 Mg (P. A. 79.01.91), por exportaciones, previamente realizadas, de juguetes metálicos, con mecanismos de fricción, resorte, eléctricos o sin mecanismo de ninguna clase (P. A. 97.03.A; B, o C).

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de «zamack» contenidos en los juguetes metálicos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 106,38 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la P. A. 26.03.C, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de julio de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de noviembre de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nacorral, S. A., Industrias Plásticas», por Orden de 5 de octubre de 1973, en el sentido de incluir la importación de «zamack» por exportaciones previas de juguetes metálicos.*

Hmo. Sr.: La firma «Nacorral, S. A., Industrias Plásticas», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre) para la importación de polietileno y poliestireno por exportaciones previamente realizadas, de juguetes de plástico, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de «zamack» por exportaciones previas de juguetes metálicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nacorral, S. A., Industrias Plásticas», con domicilio en avenida Hispanidad, 36-38, Zaragoza, en el sentido de incluir la importación de barras, perfiles y alambres, de aleación de zinc, denominada «zamack», de composición centesimal 95,7 por 100 Zn; 4 por 100 Al, y 0,3 por 100 Mg (partida arancelaria 79.01.01), por exportaciones previamente realizadas de juguetes metálicos, con mecanismos de fricción, resorte, eléctricos o sin mecanismo de ninguna clase (P. A. 97.03.A; B, o C).

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de «zamack» contenidos en los juguetes metálicos previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 106,38 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la P. A. 26.03.C, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de junio de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de octubre de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Dulciora, S. A.», por Orden de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de julio), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación un nuevo tipo de caramelo denominado caramelo de goma.*

Hmo. Sr.: La firma «Industrias Dulciora, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), para la importación de azúcar y jarabe de glucosa, por exportaciones previamente realizadas de caramelos, solicita se incluya como nueva mercancía de exportación un nuevo tipo de caramelo denominado caramelo de goma, permaneciendo invariables las materias primas de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Dulciora, S. A.», con domicilio en Esquila 19, Valladolid, por Orden ministerial de 23 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de julio), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación, un nuevo tipo de caramelo denominado caramelo de goma, con un contenido neto de 40 por 100 de azúcar; 50,5 por 100 de glucosa; 9 por 100 de gelatina y 0,5 por 100 de varios fenoles y ácidos (P. A. 17.04), permaneciendo invariables las materias primas de importación.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de caramelos de goma, de la citada composición, previamente exportados, podrán importarse 41,02 kilogramos de azúcar y 63,125 kilogramos de jarabe de glucosa.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 2,5 por 100 para el azúcar y el 20 por 100 para el jarabe de glucosa, importados.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos tam-